

**ZAIBERT & ASOCIADOS
ABOGADOS**

escritorio@zaibertlegal.com
www.zaibertlegal.com

BOLETÍN INFORMATIVO*

INCORPORADO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL

“PERIODICIDAD DE LA ACTUALIZACIÓN EN EL MERCOSUR DE LAS LISTAS E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, ESTUPEFACIENTES, PRECURSORES Y SUJETAS A CONTROL ESPECIAL”

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.337, de fecha 20 de enero de 2014, fue publicado por El Ministerio del Poder Popular para la Salud, la Resolución signada con el número (ilegible), mediante la cual incorpora al Ordenamiento Jurídico Nacional la Resolución GMC N° 20/10. “Periodicidad de la Actualización en el MERCOSUR de las Listas e Intercambio de Información sobre Sustancias Psicotrópicas, Estupefacientes, Precursores y Sujetas a Control Especial” (Complementación de la Resolución GMC N° 38/99), por así requerirlo su incorporación en el MERCOSUR.

Las normas correspondientes a la Periodicidad de la Actualización en el MERCOSUR de las Listas e Intercambio de Información sobre Sustancias Psicotrópicas, Estupefacientes, Precursores y Sujetas a Control Especial serán obligatorias a partir de la publicación en la Gaceta Oficial.

EL GRUPO MERCADO COMÚN resolvió:

Establecer un mecanismo continuo de actualización de listas de sustancias psicotrópicas, estupefacientes y precursoras, además de otras sustancias sujetas a control especial por los estados partes.

Cada estado parte deberá informar las inclusiones, exclusiones, alteraciones en sus listas de sustancias controladas, en un plazo de 30 días después de la publicación de la actualización en el ordenamiento jurídico nacional.

Las listas actualizadas serán informadas por los estados partes en la Región Ordinaria del SGT N° 11 “Salud” inmediatamente posterior al intercambio de documentos, a fin de que sean registradas en Acta de las alteraciones de las mismas.

Los estados partes promoverán, siempre que juzguen necesario, el intercambio de informaciones técnico-científicas que llevó a la determinación de necesidades de control de una sustancia psicotrópica, estupefacientes, precursora o sujeta a control especial.

El estado parte que envíe documentos responderá las dudas presentadas por los demás estados partes sobre la documentación técnico-científica enviada.

La información intercambiada no exige la adopción de la misma clasificación de una sustancia controlada en todos los estados partes.

El intercambio de información se realizará a través de las autoridades sanitarias de cada estado parte, a fin de garantizar la protección de la salud de la población.

La resolución deberá ser incorporada al ordenamientos jurídicos nacionales antes del 15/XII/2010.

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su objetivo es difundir información que pueda ser de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe es una opinión y no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*

Boletín redactado en fecha 20 de enero de 2014

Zaibert & Asociados